

CONSIDERANDO: Que el señor Tomás A. del Rosario Mariano ha sido y servidor público, dedicado durante más de 50 años al desarrollo y la integridad moral de las instituciones del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor del Rosario Mariano se encuentra enfermo y no está apto para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a los hombres y mujeres que les han dedicado los mejores años de su vida.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, de quince mil pesos (RD\$15,000.00), en favor del señor Tomás A. del Rosario Mariano.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la

.../

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, de quince mil pesos (RD\$15,000.00), en favor del señor Tomás A. del Rosario Mariano.

2

Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.